

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 4 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 1 de 6
---	---	---------------

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO TECNICO E INSTRUCTIVO DEL ANEXO 4

REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Última actualización: julio de 2019

CUADROS

Cuadro 1. Forma de Pago de las Operaciones de Transferencia, Remesa, Compra y Venta de Divisas	2
Cuadro 2. Tipo de producto.....	2
Cuadro 3. Tipo de identificación	6

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 4 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 2 de 6
---	---	---------------

Cuadro 1. Forma de Pago de las Operaciones de Transferencia, Remesa, Compra y Venta de Divisas

Forma de pago	Código
Efectivo	01
Cheque	02
Transferencia interbancaria	03
Transferencia interna	04

Cuadro 2. Tipo de producto

Tipo	Código
Cuenta de ahorros	01
Cuenta corriente	02
Depósito electrónico	03
Certificado de Depósito a Término-CDT	04
Certificado de Depósito de Ahorro a Término-CDAT	05
Certificado de Depósito de Mercancía-CDM	06
Otras captaciones (diferentes a las anteriores captaciones registradas en los códigos 01 a 06)	07
Crédito de consumo	08
Crédito comercial	09
Crédito de vivienda	10
Microcrédito	11
Tarjeta de crédito	12
Tarjeta prepago	13
Leasing	14
Factoring	15
Descuento (créditos y/o leasing de descuento)	16
Otras colocaciones (diferentes a las anteriores colocaciones registradas en los códigos 08 a 16)	17
Aval y/o garantía	18
Aceptación	19
Operación de remate y subasta pública	20
Carta de crédito de importación	21
Carta de crédito de exportación	22
Administración de portafolios de terceros-APT (definida en el Título 7, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos)	23
Administración de valores (definida en el Título 6, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos)	24
Derivado - acuerdo de compra por parte del cliente a la entidad reportante	25
Derivado - acuerdo de venta por parte del cliente a la entidad reportante	26
Operación de contado - compra de títulos o moneda COP por parte del cliente a la entidad reportante	27
Operación de contado - venta de títulos o moneda COP por parte del cliente a la entidad reportante	28

Quando se reporta una operación de compra o venta de divisas por ventanilla que no tuvo involucrado un producto financiero del cliente reportado en las columnas 12 a la 17, debe ingresar en este campo el valor de “-1”.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 4 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 3 de 6
---	--	------------------------------------

Cuando se reporta una operación en la cual el cliente reportado en las columnas 12 a la 17 no cuenta con productos financieros en la entidad que realiza el reporte, debe ingresar en este campo el valor de “-1”.

Para seleccionar el código del Cuadro 3, tenga en cuenta las siguientes definiciones:

Depósito electrónico: definido en el Título 15, Libro 1, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Otras captaciones: son todas aquellas captaciones diferentes a las nombradas en los códigos 01, 02, 03, 04, 05 y 06. Este campo se también se utilizaría para reportar productos de captación nuevos que la SFC autorice y que no sean los nombrados en los códigos 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Crédito de consumo: son los créditos otorgados a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para esta modalidad de crédito, las entidades reportantes deben excluir del reporte todas las operaciones realizadas con tarjetas de crédito y los créditos derivados de descubiertos en cuenta corriente bancaria. Así mismo, deben excluir los créditos que se originen como resultado de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica, como también los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

Crédito comercial: son todos los créditos distintos a los de vivienda, de consumo y microcrédito. El crédito comercial comprende los créditos ordinario, preferencial o corporativo y el de tesorería.

Se considera que un cliente es preferencial o corporativo cuando éste posee los elementos necesarios para entrar a pactar una tasa de interés. El crédito preferencial o corporativo se define para plazos superiores a 30 días.

De igual forma se entiende como crédito de tesorería aquel crédito otorgado a clientes preferenciales o corporativos a un plazo inferior o igual a 30 días, dirigidos a atender necesidades de liquidez de corto plazo.

Se entiende como crédito ordinario, aquél crédito comercial que no se puede clasificar como de tesorería o como preferencial o corporativo.

Para el caso del crédito comercial preferencial o corporativo, las entidades deben excluir del reporte la información correspondiente a las operaciones realizadas con sobregiros bancarios, los créditos que involucren cupos de redescuento, operaciones en la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distantes de la realidad del mercado, los créditos redescontados

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 4 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 4 de 6
---	--	------------------------------------

independientemente del monto aprobado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta, así como los créditos que se originen de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica.

Para el caso del crédito comercial de tesorería, se excluye del reporte la información correspondiente a la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distintos de la realidad del mercado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta. Así mismo, deben excluirse los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

También deben excluirse las operaciones con tarjetas de crédito.

Crédito de Vivienda: independientemente del monto, son aquellos otorgados a personas naturales, destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual.

De acuerdo con la Ley 546 de 1999, estos créditos deben tener las siguientes características: i) estar denominados en UVR o en moneda legal; ii) estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada; y iii) el plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.

Microcrédito: cada entidad reportante deberá clasificar como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere 10 trabajadores y sus activos totales sean inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En esta modalidad de crédito, las entidades financieras deben excluir del reporte todos los consumos facturados con tarjetas de crédito, los créditos derivados de descubiertos en cuenta corriente bancaria. Así mismo, deben excluir los créditos que se originen como resultado de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica, como también los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 4 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 5 de 6
---	--	------------------------------------

Leasing: es el producto que se constituye mediante la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

Deben reportarse todos los productos de arrendamiento y subarrendamiento ofrecidos por las entidades vigiladas a todos sus clientes con o sin opción de compra. Ello incluye arrendamiento financiero, arrendamiento comercial, arrendamiento de exportación, arrendamiento en copropiedad, etc. Por ejemplo, contratos en donde los bienes sean exportados o leasing internacional en donde la entidad reportante participa.

Factoring: es el producto que se instrumenta a través de la compraventa de cartera entre el cliente de la entidad vigilada por la SFC y la entidad reportante (empresa de factoring), la cual se compromete a suministrarle liquidez a la primera, vía financiación. Dicho contrato comporta la prestación de un conjunto de servicios por parte de la entidad reportante, tales como la administración y el posterior cobro de los títulos a él transferidos una vez cumplido el plazo.

Descuento (créditos y/o leasing de descuento): hace referencia a los documentos descontados y redescontados que se compran. En este caso debe reportarse el valor(es) de compra del documento(os) descontado(s) o redescontado(o). Específicamente, en el campo salidas debe reportarse el dinero que es entregado al titular del crédito, el cual corresponde al valor de compra del documento(s) descontado(s). Por su parte, en el campo entradas deben reportarse los pagos de los documentos descontados o los pagos que realice el titular del producto cuando éstos no sean realizados oportunamente por el deudor del documento que fue cedido.

Otras colocaciones: son todas aquellas colocaciones diferentes a las nombradas en los códigos 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Este campo también se utilizaría para reportar productos de colocación nuevos que la SFC autorice y que no sean los nombrados en los códigos 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Aval o garantía: es una operación por la que el avalista (entidad reportante) se compromete a dar cumplimiento a una obligación del avalado (cliente de la entidad reportante) ante un tercero, en caso de que el avalado no lo haga. Diferentes a las cartas de crédito de exportación o de importación.

Aceptación bancaria o financiera: producto mediante el cual la entidad reportante se compromete a pagar al vendedor de mercancías, las letras de cambio a cargo del comprador de las mercancías. Esto es, cuando una letra de cambio es girada por un comprador de mercancías o bienes muebles a favor del vendedor de las mismas, la letra se convierte en una aceptación bancaria o financiera cuando el girador de la letra y el cliente solicita a la entidad reportante que acepte la responsabilidad principal por el pago oportuno de la misma.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 4 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA, REMESA, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 6 de 6
---	--	------------------------------------

Administración de portafolios de terceros-APT: definida en el Título 7, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos.

Administración de valores: definida en el Título 6, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos.

Cuadro 3. Tipo de identificación

Tipo	Código
Otro tipo de identificación (carné diplomático, permiso especial de permanencia y otros)	00
Código único de inscripción ante la SFC (Otorgado por la SFC al inscribir: i) un negocio fiduciario; y ii) un fondo como FIC, FCP, fondo mutuo, fondo de capital extranjero, etc.)	03
Sociedad o empresa extranjera sin NIT en Colombia	07
Registro Civil	11
Tarjeta de identidad	12
Cédula de ciudadanía	13
Tarjeta de extranjería	21
Cédula de extranjería	22
NIT (persona natural o persona jurídica)	31
Pasaporte	41
Documento de identificación extranjero (diferente a la cédula de extranjería y a la tarjeta de extranjería)	42